

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

para amigos de la provincia. Año 50 pesetas
 por trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60
 para el extranjero 22'50 ; 45 ; 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se
 recibirán en la Subdirección del Hospicio Pro-
 vincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli,
 núm. 29; donde deberá dirigirse toda la correspon-
 dencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
 por Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-
 cadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcur-
 ridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-
 virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los
 del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al origen
 acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada
 inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
 previo abono o cuando haya persona en la capital
 que responda de éstos.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
 nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-
 nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
 del Boletín respectivo como comprobante, siendo de
 pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
 original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta
 del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-
 ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código
 de 1876).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3
 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sras. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabi-
 lidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
 de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
 Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de
 Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real
 Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 agosto 1924).

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: La disposición adicional 3.^a del Real decreto de
 16 de junio último ordenó la formación de un nuevo Regla-
 mento de procedimiento en las reclamaciones económico-admini-
 strativas, en el que se desarrollaran, con arreglo a sus
 preceptos, las normas procesales a que deba ajustarse la
 tramitación de las dichas reclamaciones. Tal es, Señor, la
 finalidad a que responde el Reglamento que por el adjunto
 proyecto de Decreto se somete a la aprobación de Vuestra
 Magestad. En él se ha procurado, en primer término, llevar
 a la práctica la distinción y separación que, como base fun-
 damental del citado Real decreto y punto de partida para toda
 eficaz reforma de la Hacienda pública, se establece en el
 mismo entre los actos de gestión y las reclamaciones que
 contra ellos puedan promoverse, a cuya diferenciación ha obse-
 rado la creación de los Tribunales económico-administrati-
 vos; se han ampliado y desarrollado, respetándolos en su inte-
 ridad como es debido, los preceptos que el Decreto contiene
 sobre competencia y tramitación, y, por último, se han lle-
 gado también al Reglamento las aclaraciones y modificaciones
 que una experiencia de más de veinte años de aplicación
 aconsejaba introducir en el de 3 de octubre de 1903, cuyas
 normas generales, sancionadas por la práctica, se conservan,

No debía olvidarse tampoco la conveniencia de dar mayor
 flexibilidad, en beneficio de los contribuyentes, a algunos pre-
 ceptos reglamentarios. A ello ha respondido la redacción de
 varios artículos del proyecto, tales como el que dispone que,
 declarado por quien proceda lo indebido de un ingreso o
 condonada una multa, será devuelto de oficio su importe,
 sin que el interesado, como hasta el presente ocurría, tenga
 que iniciar y seguir un nuevo expediente; el que se ocupa de
 los trámites, en los casos en que se trate de errores eviden-
 tes advertidos por el interesado antes de realizarse el ingreso,
 que se reducen, por su parte a una sencilla petición verbal; el
 relativo a las devoluciones de cantidades ingresadas por du-
 plicación de pago o error de hecho, que podrán solicitarse en
 un plazo de cinco años, y la posibilidad que se concede a los
 reclamantes de ser oídos verbalmente por el Tribunal, primer
 paso, a modo de ensayo, de más radicales transformacio-
 nes en el procedimiento.

No se han preferido tampoco las medidas que pueden sal-
 vaguardar los intereses de la Hacienda. Sirvan de ejemplo los
 preceptos que se refieren a la caducidad de la instancia, tan
 necesitada de eficaz regulación, así como la declaración que
 se hace de que la reclamación económico-administrativa so-
 mete a la autoridad competente para decidir las todas las cues-
 tiones que ofrezca el expediente hayan sido o no planteadas
 por los interesados, principio éste preñado de consecuencias,
 porque marca la diferencia que existe entre las reclamaciones
 económico-administrativas y los litigios que los particulares
 someten a los Tribunales ordinarios.

Finalmente, se ha estimado indispensable reintegrar a los
 Delegados de Hacienda en el ejercicio de aquellas facultades
 que son inherentes a la autoridad económica que en su pro-
 vincia les corresponde, restaurando el principio contenido en
 la base 24 de la ley de Procedimiento de 31 de diciembre de
 1881, según el cual, son las únicas autoridades que pueden
 suscitarse cuestiones de competencia a los Tribunales de jus-
 ticia en el ramo de Hacienda, y borrando así el último ves-
 tigio que aún restaba de un régimen que en otros tiempos
 subordinó lo económico a lo político. Por las consideraciones
 expuestas, el Presidente del Directorio Militar tiene la hon-
 ra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto
 de Decreto.

Santander, 29 de julio de 1924.—Señor:—A los R. P. de
 V. M., Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,
Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba el adjunto Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Dado en Santander, a veintinueve de julio de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, *Antonio Magaz y Pers.*

REGLAMENTO

de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Las funciones de la administración en todos los ramos de la Hacienda pública se ejercerán en lo sucesivo con separación en sus dos órdenes de gestión y de resolución de las reclamaciones que contra aquella gestión se susciten en vía gubernativa, y estarán, en su consecuencia, encomendadas a organismos diferentes.

Las funciones de gestión se ejercerán por los distintos organismos de la Administración provincial y central, en sus diferentes ramos, y comprenderán todas las operaciones que tengan por objeto investigar, definir, liquidar y recaudar todos los derechos, cantidades o cuotas que, por los distintos conceptos comprendidos en el presupuesto de ingresos u otros eventuales, deba percibir la Hacienda pública de los contribuyentes o de otra persona o entidad deudora a la misma, y los que tengan por objeto liquidar y satisfacer todas las obligaciones a cargo del Tesoro público, y, en general, la resolución de todas las cuestiones y peticiones que, relacionadas con el ramo de Hacienda, se planteen, hasta tanto que exista un acto administrativo que declare o niegue un derecho o una obligación.

Los procedimientos para la ejecución de los actos de gestión se ajustarán a lo que, con relación a cada ramo de la Hacienda pública, contribución, renta, impuesto o materia, determinen los Reglamentos respectivos.

Las reclamaciones contra dichos actos se ajustarán a lo dispuesto en el presente Reglamento, y se tramitarán y resolverán conforme a sus preceptos.

Artículo 2.º El procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, como fundado en la facultad jurisdiccional de la Administración, excluye, en cuanto a las materias que le están atribuidas, la intervención de toda otra jurisdicción que no sea la de los organismos y autoridades cuya competencia se establece en el presente Reglamento, sin perjuicio de la contencioso-administrativa, dentro de los límites regulados en la ley de 22 de junio de 1894.

En asuntos de índole civil no podrán intentarse demandas judiciales contra la Hacienda pública, ni admitirse citaciones de evicción que se hagan a la misma, si no van acompañadas unas y otras de documento bastante que acredite haber sido agotada previamente la vía gubernativa en la forma que previene el Real decreto de 23 de marzo de 1886, con excepción de los casos a que alude el artículo 4.º del mismo.

Artículo 3.º Aun cuando se promueva reclamación contra un acto administrativo, no se suspenderá la ejecución de éste con todas sus consecuencias legales, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, recargos y multas. No se detendrá tampoco la sustanciación de las reclamaciones en cualquiera instancia por la falta de pago de las cantidades liquidadas y contraídas por los expresados conceptos, salvo lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1923 o en otros preceptos especiales.

Las cantidades que, como consecuencia de la ejecución de dichos actos administrativos ingresen en el Tesoro, se aplicarán definitivamente, aun cuando contra los mismos se deduzca reclamación, al concepto del presupuesto a que correspondan.

Cuando se declare por quien proceda que los expresados ingresos han sido indebidos, o cuando las multas sean condonadas, será devuelto de oficio su importe, considerándose éste como minoración de los valores del respectivo concepto del

presupuesto corriente el día en que dicha devolución se haga, siempre que la cantidad a devolver no exceda de 150 pesetas y existan ingresos suficientes, por el concepto respectivo, en los que hacer la minoración, adoptándose los acuerdos de devolución en estos casos por los Delegados de Hacienda de la provincia en que se hubiese verificado el ingreso de que se trata, o, en su caso, por los Centros directivos de que se trate, con sujeción a los trámites establecidos en el Real decreto de 25 de febrero de 1890, Circular de la Intervención general de la Administración del Estado de 29 de marzo siguiente, y reglas primera y segunda de la Real orden de 14 de julio de 1916, salvo en cuanto exijan reclamación especial de la parte interesada.

Cuando la cantidad que deba ser devuelta exceda de 150 pesetas se cumplirá lo que dispone el Real decreto de 14 de marzo de 1924.

Cuando se trate de contribuciones, rentas, impuestos o cursos extinguidos, o no existan por el concepto de que se trate ingresos bastantes que minorar, no habiendo, por consiguiente, posibilidad material de llevar a cabo la devolución, se efectuará ésta mediante la presentación por el Gobierno a las Cortes de un proyecto de ley en el que se solicite el correspondiente crédito.

Las devoluciones de ingresos indebidos, cuando en ellas se hayan englobados recargos municipales o cuotas de cualquier clase a favor de los Municipios, se hará, desde luego y sin perjuicio de la integridad, por la Hacienda pública, sin perjuicio de la parte de la suma devuelta que los Ayuntamientos percibido como recargos municipales sea deducida a la respectiva Corporación municipal inmediatamente y con cargo a las sumas que por dicho concepto tenga en su poder la Hacienda, o, en su defecto, de las primeras que por el mismo concepto tengan ingreso en Arcas del Tesoro.

Tratándose de reclamaciones contra liquidaciones practicadas por la Renta de Aduanas o de los impuestos de alcabala, carés, alcoholes, achicoria y cerveza, podrá suspenderse la ejecución del acuerdo administrativo o del fallo de primera instancia cuando la Administración tenga en su poder mercancías que hayan dado origen a la liquidación; así como también cuando el importe de la multa o parte controvertida de la cantidad liquidada por derechos llegue a 10.000 pesetas o exceda de esta cifra, siempre que se añase su pago en forma prevenida en las Ordenanzas de Aduanas. Estas devoluciones serán acordadas por el Delegado de Hacienda de la provincia respectiva a propuesta del Administrador de la Aduana que haya practicado la liquidación o impuesto, multa, dándose por aquél cuenta del acuerdo a la Dirección general del ramo.

Artículo 4.º No se procederá a la distribución de las costas ni a la entrega a los partícipes de las respectivas participaciones que en aquéllas les correspondan mientras no se firmen y ejecutorias las resoluciones en virtud de las cuales hayan sido impuestas, por haber transcurrido los plazos establecidos para recurrir contra ellas en vía contencioso-administrativa o, si se hubiese deducido demanda contra las mismas ante esta jurisdicción, hasta que haya sido absolvida la Administración.

No obstante, en materia de contrabando y de infracciones de aduanas, se estará a lo que dispone la ley refundida publicada por Real orden de 23 de mayo de 1924.

Artículo 5.º Siempre que exista un acto administrativo definido en el artículo 1.º de este Reglamento, los contribuyentes a quienes afecte podrán constituirse en la oficina correspondiente, por sí o por mediación de otra persona autorizada al efecto, y solicitar verbalmente del Jefe de oficina que se les manifiesten los fundamentos y datos que han sido tenidos en cuenta en el acto administrativo de que se trata, pudiendo hacer, en vista de ellos, las objeciones que estimen convenientes a su derecho, las cuales deberán ser apreciadas por los expresados funcionarios cuando el error cometido sea evidente.

En todo caso, los expresados Jefes deberán disponer de la petición sea evacuada, también verbalmente, en el mismo en que se formule, si otras obligaciones ineludibles de la necesidad de buscar y reunir datos no lo impidieren, todo lo más tarde, al tercer día de formulada.

(Continuará)

Núm. 3.788.

9.ª DIVISION HIDROLÓGICO-FORESTAL.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas durante el mes de julio último.

Núm. de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
513	1	José María Hernández	Calatayud	Jornalero
513 b	1	Fermin Gutiérrez	Zaragoza	Estudiante
514	1	José López	Id.	Id.
515	2	José Ventura	Ejea	Labrador
516	3	Gregorio Trigo	Zaragoza	Jornalero
517	3	Anselmo Jauregui	Artieda	Labrador
518	3	Francisco Bescós	Salvatierra	Albañil
519	3	Ricardo Aisa	Gallur	Ebanista
520	3	Francisco Soli	Fayón	Jornalero
521	3	Baustista Villanova	Id.	Id.
522	4	Francisco Escartín	Zaragoza	Empleado
523	4	José Navarro	Id.	Jornalero
524	5	Pascual Barba	Id.	Empleado
525	8	Mariano Sánchez Gastón	Id.	Abogado
526	8	Salvador Loscos	Gallur	Cartero
527	9	José Alfonso	Zaragoza	Tratante
528	10	Victoriano Almarcegui	Sos	Secretario
529	10	Pio Monterde	Zaragoza	Jornalero
530	10	Lucio Zurita	Id.	Id.
531	10	Mariano Monterde	Id.	Id.
532	11	Ramón Marín	Calatorao	Id.
533	12	Manuel Garcella	Terrer	Id.
534	12	Jesús Garcella Pérez	Id.	Id.
535	12	Mariano Juara	Bardallur	Carpintero
536	12	Mateo Cerdán	Zaragoza	Jornalero
537	12	Juan Hueso	Id.	Id.
538	12	Mariano Jimeno	Villarreal	Id.
539	12	José Sánchez	Zaragoza	Id.
540	12	José Serrano	Sástago	Id.
541	14	Carlos Heidler	Zaragoza	Id.
542	14	Askar Kime	Id.	Id.
543	14	Antonio Pascual	Calatorao	Id.
544	15	Jesús Tejadas	Tauste	Practicante
545	15	Pedro Tovar	Gallur	Jornalero
546	15	Rafael Gómez	Zaragoza	Militar
547	15	Julio Lalarza	Id.	Jornalero
548	16	Juan Higueras	Id.	Id.
549	16	Pedro Talayero	Id.	Id.
550	16	Pedro Ariza	Alagón	Obrero
551	16	Angel Biñuales	Id.	Jornalero
552	16	Antonio Biñuales	Id.	Id.
553	16	Jesús Casanova	Zaragoza	Id.
554	19	Francisco Benedit	Plasencia	Id.
555	19	Jorge Lagraba	Gallur	Id.
556	19	Manuel Soriano	Ateca	Tarimero
557	21	Martín Lapuente	Zaragoza	Jornalero
558	21	Manuel Miranda	Pina	Id.
559	31	Rafael Gracia	Zaragoza	Id.
560	23	Pascual Allué Duaso	Id.	Empleado
561	23	Ramón Bielsa	Rueda de Jalón	Jornalero
562	23	Joaquín Gallardo	Calatorao	Id.
563	23	Emilio Moliner	Id.	Id.
564	23	Santos Alvarez	Zaragoza	Id.
565	24	Fermin Izaguerri	Ricla	Id.
566	24	Laureano Degracia	Id.	Id.
567	24	Juan Izaguerri	Id.	Id.
568	24	Pascual Val Izaguerri	Id.	Id.
569	24	Blas Val	Id.	Id.
570	26	Jacinto Gracia	Lucena	Del campo
571	26	Pedro Royo	Aguilón	Estudiante
572	26	Agustín Ariza	Zaragoza	Jornalero
573	26	Angel Gracia	Gelsa	Barquero
574	26	Manuel Aragón	Luceni	Jornalero

Núm. de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
575	26	Benito Coscolla	Boquiñeni	Jornalero.
576	26	Fermin Romanos	Epila	Id.
577	26	Manuel García	Morata	Del campo
578	28	José Emilio	Zaragoza	Jornalero.
579	28	Eusebio Bonafonte	Id.	Id.
580	28	Vicente López	Luceni	Obrero
581	28	Jerónimo Colás	Id.	Id.
581 b	28	Manuel Lapuente	Zaragoza	Jornalero.
582	28	Angel Casarran	Id.	Id.
583	29	Jorge García	Urrea	Propietario
584	29	Jesús Esener	Plasencia	Jornalero.
585	29	Guillermo Esener	Id.	Id.
586	29	Atanasio González	Id.	Id.
587	29	Mariano González	Id.	Id.
588	29	Gregorio Medrano	Id.	Labrador
589	29	Faustino Hernández	Tosos	Jornalero.
590	30	Angel Ferrer	Zaragoza	Id.
591	30	Bartolomé Gracia	Id.	Id.
592	30	Joaquín Valleu	Id.	Id.
593	30	Blas Tarazona	Id.	Id.
594	30	Manuel Lázaro	Calatorao	Id.
595	31	Bartolomé Moreno	Zaragoza	Impresor
596	31	Mariano Folgar	Id.	Jornalero
597	31	Manuel Gascón	Plasencia	Labrador
598	31	Vicente Marcén	Id.	Jornalero.

Zaragoza, 6 de julio de 1924 — El Ingeniero Jefe, N. Ricardo G.^a Cañada.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.820.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Electricidad.—Nota-anuncio.

El Director técnico de la Sociedad «La Industrial Jalonesa», domiciliada en Morés, ha presentado en este Gobierno civil un proyecto, mediante el cual solicita autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica desde la estación transformadora de Jarque al pueblo de Oseja.

La línea será aérea, trifilar, alterna monofásica a 4.000 voltios y 50 períodos. Partirá de la estación de transformación de Jarque y siguiendo por la parte alta del pueblo, en dirección NE., continúa hasta Oseja, sin que en su recorrido de 5'5 km. próximamente haya más pasos especiales que la carretera de Morés a Aranda y el río Aranda.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y privado que se relacionan a continuación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para los efectos expresados en el art. 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, esto es, a fin de que los particulares o entidades a quienes afecte la instalación puedan presentar las reclamaciones oportunas en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETÍN, a cuyo efecto se exhibirá el proyecto en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras Públicas (calle de Santa Cruz, núm. 19), durante las horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 14 de agosto de 1924.—El Ingeniero Jefe, Luis M.^a Moreno.

Relación que se cita.

Término de Jarque.

Monte común.
D. Francisco Vela.
D. Fortunato Zabal.
Carretera de Morés a Aranda.
D. Arturo Sánchez.
Arroyo Aranda.
Camino de Oseja.
D. Manuel Gracián.
Monte común.
D.^a Antonia Bueno.
Monte común.
D. Celestino Becerril.
D. Marcos Alonso.
Monte común.
D. Serafín Sebastián.
D. Alberto Vela.
Camino de labor.
D. Evaristo Tejedor.
D. Benito Cardiel.
D. Escolástico Laborda.
D. Vicente Gómez Salvo.
Monte común.
D. José Marco.

Término de Oseja.

Monte del Estado.
D. Vicente Aznar.
Terreno de Capellanía.
D. Estanislao Cardiel.
D. Jorge Martínez.
Camino a Oseja.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 3.783.

Belmonte de Calatayud.

Confeccionados el reparto general de utilidades de 1923-24; el recuento de ganadería y apéndice al amillaramiento, se hace saber por este periódico oficial, que se hallan expuestos los expresados documentos en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlos y formular las reclamaciones que crean procedentes.

Belmonte de Calatayud, 1 de agosto de 1924.
El Alcalde, Luis Santamaría.

Núm. 3.800.

Bisimbre.

Por acuerdo de esta Corporación y cumpliendo lo que dispone la circular de la Delegación Regia de Pósitos de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos nueve, se anuncian en pública subasta las fincas rústicas pertenecientes a este Pósito municipal y adjudicadas al mismo por débitos de Pablo Yoldi Serrano, y son las siguientes:

1.ª Un campo, en el Pilar de la Marga, de treinta hanegas de cabida, igual a dos hectáreas, catorce áreas y cincuenta y cuatro centiáreas; linda al norte Baltasar Torres, sur Tomás Serrano, este camino de Gallur y oeste Sarte: valorado en mil ciento veinticinco pesetas.

Valor para la subasta cuatrocientas pesetas.

2.ª Otro, en Carracierzo, de cuatro hanegas de cabida, igual a veintiocho áreas, sesenta centiáreas; linda al norte sarda, este Tomás Serrano, sur sarda y oeste Gregoria del Monte: valorado en setenta y cinco pesetas.

Valor para la subasta veintiséis pesetas, setenta y siete céntimos.

3.ª Otro, en Carracierzo, de diez y seis hanegas de cabida, igual a una hectárea, catorce áreas y cuarenta centiáreas; linda al norte sarda, sur Manga de Agón, este María Chueca y oeste Tomás Serrano: valorado en doscientas pesetas.

Valor para la subasta setenta y una pesetas con once céntimos.

4.ª Otro, en la Bellotica, de cinco hanegas de cabida, igual a treinta y cinco áreas, setenta y cinco centiáreas; linda al norte Martín Menoza, este Manuel Serrano, sur herederos de Tiburcio Lahuerta y oeste acequia: valorado en cien pesetas.

Valor para la subasta treinta y cinco pesetas y cincuenta y seis céntimos.

La subasta tendrá lugar el día veinticinco del actual, a las once de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación.

1.º La subasta se celebrará en la sala de Sesiones de esta Corporación, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y comisión del Ayuntamiento en el día y hora antes expresados.

2.º El tipo de subasta será el que se consigne al final de cada finca.

3.º No podrán tomar parte en la subasta los que formen parte de la Corporación administrativa del Pósito y empleados del mismo, ni los deudores de su descubierto al expresado Pósito.

4.º Que todo licitador ha de depositar previamente ante la Comisión el cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, bien en metálico o bien en resguardo que acredite haber hecho el depósito en una sucursal del Banco de España.

5.º Las posturas de los licitadores habrán de cubrir el tipo de la venta, que podrá mejorarse por pujas a la llana hasta la terminación de la subasta.

6.º Las fincas mencionadas no tienen carga ni gravamen y están inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de dicho Pósito.

7.º El pago de la compra se efectuará en la forma que expone el caso 17 y siguientes de la expresada circular, hasta el veintiséis inclusive.

8.º La venta de las fincas será una por una y las posturas se harán también en la misma forma, sin perjuicio de lo expresado en el caso veintisiete de la repetida circular de veinticinco de febrero de mil novecientos nueve.

9.º Todos los gastos de subasta serán de cuenta del rematante.

Bisimbre, a cuatro de agosto de mil novecientos veinticuatro. — El Alcalde ejerciente, Luis Sarría.

* * *

Núm. 3.800.

A los efectos reglamentarios y término legal se hallarán expuestos, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Presupuesto municipal ordinario formado para 1924-25.

Acta general del recuento de ganados.

Y por todo el mes actual se admitirán las alteraciones habidas, tanto en rústica como en urbana.

Bisimbre, 11 de agosto de 1924. — El Alcalde, Luis Sarría.

Núm. 3.754.

Borja.

Quedan expuestos al público en la secretaría del Ayuntamiento por ocho días, a contar desde mañana, el padrón de carruajes de lujo; el de casinos y círculos de recreo, y el de los industriales, sujetos a la obtención de patentes de bebidas espirituosas espumosas y alcoholes; al objeto de reclamaciones.

Borja, 7 de agosto de 1924. — El Alcalde ejerciente, Luis Murillo.

Núm. 3.749.

Calmarza.

Por el tiempo reglamentario se hallarán expuestos al público los documentos siguientes:

Exacción de ordenanzas municipales.

Presupuesto ordinario para 1924-25.

Liquidación y cuentas municipales de 1923-24

y del ejercicio trimestral, con los documentos inherentes a las mismas.

Acta de recuento de ganados.

Calmarza, 7 de agosto de 1924. — El Alcalde, Victoriano Cortés.

Núm. 3.814.

Caspe.

Formado el repartimiento para atender a los gastos de la Delegación gubernativa durante el año económico de 1924-25, según Real orden de 9 de diciembre último, corresponde satisfacer al trimestre a cada uno de los pueblos de este partido judicial, las cuotas siguientes:

Caspe, 770'32 pesetas; Cinco Olivas, 34'17; Chiprana, 92'57; Escatrón, 192'75; Fabara, 145'47; Fayón, 76'43; Maella, 218'71; Mequinenza, 211'19; Nonaspe, 98'11; Sástago, 210'28.

Totales, 2.050 pesetas.

Se advierte a los señores Alcaldes hagan efectiva la cuota del primer trimestre dentro del mes actual, en evitación del procedimiento ejecutivo.

Caspe, a 13 de agosto de 1924. — El Alcalde, M. Masip.

Núm. 3.823.

Tabuena.

La titular de Farmacia de este Municipio y su anejo Talamantes se halla vacante por haber resultado desiertos los concursos anunciados anteriormente.

La dotación consiste en 396 pesetas por residencia, más el importe de los medicamentos que faciliten a los pobres, que satisfarán ambos Municipios en la cuantía correspondiente a cada uno de ellos.

Por el servicio a familias pudientes este pueblo satisfará una cantidad, que entre ésta y la correspondiente al mismo por titular sumen 6.000 pesetas, existiendo una Junta de vecinos que responde al pago, quedando el igualatorio de pudientes de Talamantes al arbitrio del Profesor que se nombre.

Las solicitudes a esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días.

Tabuena, a 13 de agosto de 1924. — El Alcalde, Ignacio Cuartero.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 613 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Có-

digo de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 3.807.

LEZ URBINA, Benito; hijo de Trifón y María, natural de Villafranca del Panadés (Barcelona), de estado soltero, profesión mecánico de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 630 milímetros, pelo negro, cejas id, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sonrosado, frente regular, aire marcial, producción bucal domiciliado últimamente en Barcelona, y sujeta a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Zaragoza para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en Burgos, en el edificio de Capitanía General, ante el Juez instructor Capitán de infantería D. Arsenio Fernández Serrano.

Burgos, 11 de agosto de 1924. — El Juez instructor, Arsenio Fernández.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.810.

Ateca.

Cédula de requerimiento.

En el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado a instancia de D. Timoteo Monge Mazo, presentado por el Procurador D. Francisco Ortega, contra D. Feliciano Cortés Martínez en reclamación de cantidad, se ha servido acordar el Sr. Juez de primera instancia, en pro de sentencia, que sean requeridos los herederos del ejecutado D. Feliciano Cortés para que presenten en la secretaría judicial del que suscribe, dentro del término de seis días, los títulos de propiedad de los bienes que le fueran embargados a dicho señor.

Y cumpliendo lo acordado, requiero por medio de la presente a los mencionados herederos, para que en término de seis días, a contar desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, presenten en la secretaría judicial del Juzgado de primera instancia de Ateca los títulos de propiedad de los bienes siguientes:

Sitos en término municipal de Calmarza:

Un molino harinero en Extramuros, con número 1.

Una fábrica de papel blanco, en ídem, con número 2.

Una ídem de ídem de estraza, en ídem, con número 3.

Sitio o área cerrada, batán, en Extramuros.

Una huerta con dos tablares, en el Pedregal.

Un huerto en Extramuros, de una cuartanilla.

Un cerrado en los Toscares, de una hanegada.

Otro en el Puente, de igual cabida.

Cascajares con chopos en Extramuros, hanegada y media.

Una casa de horno para Colmenar, en Raizos.

Un monte en Val Serrano.

En término de Morata de Jalón.

Un campo, regadío, con casa, cuadras y corral, en la Serna.

Otro en Bregues, de tres hanegadas.

Otro en el Pedregal, de diez y seis hanegadas.

Otro en San Justo, de ocho hanegadas.

Otro en ídem, de tres hanegadas.

Otro en ídem, de hanegada y media.

Otro en Valdecaba, de seis hanegadas.

Otro en Bretos, de dos hanegadas.

Otro en Bregues, de hanegada y media.

Con apercibimiento, si no presentan los referidos títulos dentro del plazo señalado, de que les parará el perjuicio consiguiente.

Ateca, once de agosto de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario judicial, Licenciado Angel Astray.

Núm. 3.702.

Calatayud.

D. Miguel Carazony de la Rosa, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia de la causa núm. 66 de 1919, por hurto, contra Antonio Filippo y otro, y para hacer efectivas determinadas responsabilidades del Abogado D. Ramón Ortega, se saca a pública subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de su tasación, la finca siguiente:

Una viña, en Valdegorrón, término de Saviñán, de dos yugadas de cabida, equivalentes a una hectárea, catorce áreas, cuarenta y una centiáreas; que linda al saliente y poniente con finca de herederos de Juan Ignacio Gracián y por mediodía y poniente con barranco: valorada en cuatrocientas veinticinco pesetas.

Advertencias.

1.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Saviñán el día seis de septiembre próximo, hora de las once.

2.ª Para tomar parte en la subasta habrá que depositar previamente el diez por ciento del valor de la finca, y no se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de su valor.

3.ª No existen títulos de propiedad.

Dado en Calatayud, a cinco de agosto de mil novecientos veinticuatro.—Miguel Carazony. Alfredo Suárez Inclán.

Núm. 3.773.

Calatayud.

D. Miguel Carazony de la Rosa, Juez de primera instancia del partido de Calatayud;

Hago saber: Que en diligencias de apremio para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en ejecución de la sentencia pronunciada en el sumario número 44 de 1922 por el delito de hurto, seguido contra el procesado, hoy penado, Manuel Jimeno Sánchez, de treinta años de edad, casado, natural y vecino de Morata de Jalón, se sacan a pública subasta los bienes siguientes, que al mismo le fueron embargados como de su propiedad.

Una viña, de una yugada, de mil cepas, equivalente a cincuenta y siete áreas, veintiuna centiáreas, sita en el término de Morata de Jalón y su partida de la Sierra; que linda por el saliente viuda de Miguel Aznar, mediodía Patricio Bernal, poniente y norte con monte: valorada en mil ciento dos pesetas (1.102) pesetas, que sirve de tipo para la subasta.

En providencia de hoy se acordó sacar a pública subasta dicha viña, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado, en el de La Almunia y en el municipal de Morata de Jalón, el día diez de septiembre próximo venidero, a las once horas.

Lo que se anuncia al público para que llegue a conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación; advirtiéndolo:

1.º Que los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran par lo menos las dos terceras partes del valor de la finca por el que se subasta.

3.º Que no existen títulos de propiedad, por lo que se estará a lo preceptuado en la ley Hipotecaria y su reglamento.

Dado en Calatayud, a ocho de agosto de mil novecientos veinticuatro.—Miguel Carazony. El Secretario judicial, Alfredo Suárez Inclán.

Núm. 3.760.

Tudela.

D. Vicente Henche Yagüe, Juez de instrucción de la ciudad de Tudela y su partido;

Por el presente, y en cumplimiento de lo mandado por la superioridad, se cita a Gregorio Marqués Lacerrada y Mariano Ecija, sin domicilio conocido, para que el día diez y siete de septiembre próximo y hora de las once, comparezcan ante la Excm. Audiencia provincial de Pamplona, a declarar en el juicio oral de la causa que se siguió en este Juzgado con el número 74 de 1923, contra Rafael Cañas Jiménez, jornalero; apercibiéndoles que de no comparecer incurrirán en la multa de veinticinco a cincuenta pesetas.

Dado en Tudela, a seis de agosto de mil novecientos veinticuatro.—Vicente Henche.

Núm. 3.785.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que suspendida a solicitud de la Sindicatura de la quiebra de la Sociedad Castaño y Compañía, la subasta de bienes de ésta, figurados en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Teruel, números ciento setenta y nueve y noventa y tres, correspondientes al veintinueve de julio último y dos del actual, respectivamente, se ha señalado para la

celebración de la nueva subasta el día once de septiembre próximo, a las once, la cual tendrá lugar con las mismas advertencias que se consignaron en los edictos publicados en dichos periódicos oficiales, haciéndose constar que además de los bienes en ellos comprendidos se venderán otros, pertenecientes también a la Sociedad quebrada, sitios asimismo en Calanda, y son los siguientes:

	Pesetas.
<i>Difusión.</i>	
Un depósito para aceites de chapa de hierro, de 2 m. alto por 2 m. de diámetro: en	800
Dos difusores, de 2'50 m. alto por 2 metros de diámetro, de chapa de hierro: en	4.000
Un difusor, de 1'80 m. alto por 1'30 metros de diámetro, de chapa de hierro. No se usa: en	1.500
Tres bombas de mano para trasiego: en	45
Un depósito de hojadelata, de 1 m ³ de cabida: en ..	80
Otro depósito de hojadelata, de 1'50 metros cúbicos: en	110
Cuatro luces: en	24
Cuatro barriles vacíos: en ..	24
Una estufa muy vieja: en ..	6
Trescientos aros o arcos para cubas: en	30
Una transmisión, compuesta de 1'50 metros, barrón de 70 mm de diámetro; 2 silletas, 2 poleas de hierro, de 750 × 150 mm.; 1 tambor, de 250 × 120 mm., de hierro; 2 cojinetes, de 70 mm. de diámetro y 1 cojinete, de 45 mm. de diámetro: en	254
Dos envasadores de hojadelata: en ..	8
Siete palas: en	12
Un gancho de picar: en	6
Dos pichochoas: en	8
<i>Sulfuro.</i>	
Un depósito de sulfuro, de 2'50 m. de diámetro × 2'50 de profundidad, de chapa de hierro de 12 mm. espesor: en	4.000
Un purificador: en	400
Una luz: en	6
Dos latas de aceite, de 18 kilogramos cada una: en	27
Un abecedario, letras de hojadelata: en	4'50
Un juego, números de hojadelata: en ..	3
Una bomba de inyección, con transmisión: en	115
Una carretilla: en	3
Una transmisión, compuesta de 1'80 metros, barrón de 50 mm. de diámetro; 2 cojinetes de 50 mm. de diámetro; 1 polea de hierro, de 120 × 300 mm, 2 poleas de hierro, una	

fija y otra loca, de 60 mm. × 100: en	145
Una regadera: en	1
Tres baterías de tubos, de 21 tubos cada batería, de 8'40 m. de largo, cada tubo, con 6 alimentadores, llaves de paso con sus platinas y tornillos, de 62 mm. de diámetro los tubos; con los soportes necesarios para el sostén de las baterías: en	5.800
Dos poleas de hierro de 600 × 90 milímetros: en	60
Un depósito elevado de chapa de hierro, 2 × 1 × 1 m.: en	600

Obras de fábrica.

Una chimenea de ladrillo con pararrayos, de 22 m. aproximados de altura y 22 exactos de conducto de humo: en	2.200
Una cuadra muy mala, pilares de piedra y paredes de cañizo lavado, teja árabe, de 4'45 × 3'40 × 5'10 metros: en	20
Una casa, según croquis acotado, con timbre sobre la puerta y luces en el exterior: en	1.500
Una tapia para cierre, de mampostería y tapial: en	1.100
Quinientos kilogramos de chatarra. Ascende el total de los bienes que se bastarán, bajo un solo lote, con las advertencias ya consignadas en los anteriores edictos a la suma de noventa y un mil setecientos veinte y tres pesetas setenta y cinco céntimos.	
Dado en Zaragoza, a siete de agosto de novecientos veinticuatro. — Juan de Hinojosa, El Secretario, Manuel Palomares.	

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de regantes del término de la Herradura.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 56 de las Ordenanzas de esta Comunidad, convoca a los señores partícipes de la misma Junta general ordinaria, para el día 24 del corriente, a las cuatro de la tarde (hora oficial) en la Casa Consistorial; y en caso de no concurrir número suficiente para que los acuerdos tengan validez, se celebrará en segunda convocatoria el día 31, a la misma hora y local expresado anteriormente.

En dicha Junta será el examen de la Memoria general, examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos que para el siguiente ha de presentar el Sindicato de Regantes, y una relación de todos los terratenientes que quieren ampliar el riego por elevación.

Caspe, a 13 de agosto de 1924. — El Presidente, Nicolás Guñu.